

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE MAYO 1971

No. 16.859

— CONTENIDO —

Ministerio de Agricultura
y Ganadería.

Contrato No. 31 de 10 de mayo de 1971, Celebrado entre la Nación y Alejandro Ferrer S.

Ministerio de Comercio
e Industrias

Contrato No. 25 de 31 de marzo de 1971, Celebrado entre la Nación y Confecciones Canciller S.A.

Contrato No. 61 de 21 de mayo de 1971, Celebrado entre la Nación y Alberto Alemán Jr.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO No. 31

Entre los suscritos, a saber: ING. NILSON A. ESPINO, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Patrocinador, por una parte, y el señor ALEJANDRO FERRER ZAPATA, de nacionalidad panameña, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-111-861, quien ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo I en el Instituto Nacional de Agricultura-Divisa, planilla 15, empleado 1416, quien en adelante se llamará El Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, el Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, por el cual se modifican los Artículos 7o. y 9o. del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, el Decreto No. 40 de 13 de mayo de 1969 y el Decreto No. 16 de 2 de febrero de 1970, por el cual se reforma el Artículo 1o. y 7o. del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, que reglamentan la Asistencia Técnica.

PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA

A:

- Que por medio del Contrato No. 8 del 31 de diciembre de 1960, se concedió al Ingeniero ALEJANDRO FERRER ZAPATA, licencia con sueldo completo por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1970.
- Conceder al Ingeniero ALEJANDRO FERRER ZAPATA, prórroga de licencia del

cargo que ocupa con goce de sueldo completo B/400.00 mensuales, por tener dos dependientes, por el término de ocho (8) meses más, contados a partir del 1o. de enero al 31 de agosto de 1971, con cargo a la partida No. 101.07.05.00.001 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio, para continuar estudios de Horticultura en Gainesville (Universidad de Florida) Estados Unidos de América.

- Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:

- Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.
- Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el periodo de la beca.
- No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.
- Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de cuatro (4) años, en el ramo de su especialización en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El periodo de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el Patrocinador.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el periodo de duración del presente contrato.
- El Beneficiario debe preparar cursos cortos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí solo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento transmita las experiencias y conocimientos adquiridos durante el periodo de la beca, a sus compañeros de trabajo, según se lo solicite su Jefe inmediato.
- El Beneficiario debe informar periódicamente sobre su aprovechamiento y presentar a la Comisión de Estudios y Beca un informe lo más amplio posible sobre los estudios realizados, los conocimientos

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-4271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

adquiridos y la aplicación de los mismos a
sus funciones regulares en el Ministerio.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite e) no
regirá en caso de enfermedad o muerte.

TERCERA: El Patrocinador podrá solicitar
directamente a la Institución docente, todos los
informes sobre conducta y aprovechamiento del
Beneficiario y en caso de informes desfavorables,
El Patrocinador podrá reincidir el presente
contrato.

CUARTA: El Beneficiario se compromete a no
acumular vacaciones durante el tiempo que dure la
beca, de conformidad con el Artículo Noveno del
Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre
Asistencia Técnica, modificando por el Artículo
Segundo del Decreto No. 17 de 7 de febrero de
1966.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las
obligaciones contraídas en este contrato, el
Beneficiario presenta como deudor solidario al
señor ALEJANDRO FERRER Z., panameño,
casado, con cédula de identidad personal No.
2-3-2885, con residencia en el Reparto El
Carmen, Calle Elida Díaz, casa No. H 31, trabaja
como Magistrado en la Corte Suprema de Justicia,
quien firma este contrato en señal de aceptación y
se obliga solidariamente a resarcir a la Nación,
mediante pago al Tesorero Público, las sumas que
le corresponda pagar al Beneficiario, en caso de que
éste último no cumpla con las obligaciones
contraídas en este Contrato.

SEXTA: El presente contrato requiere para su
cumplimiento, la aprobación del Presidente y
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del
Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este Contrato en la
ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de
mil novecientos setenta y uno.

EL BENEFICIARIO
Alejandro Ferrer Z.
Céd. 8-111-861

EL FIADOR
Alejandro Ferrer S.
Céd. 2-3-2885

EL PATROCINADOR
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura
y Ganadería

REFRENDO:

Lic. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.— JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO.— MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.— Panamá,
10 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO CONTRATO No. 25

Entre los suscritos a saber: FERNANDO
MANFREDO JR., Ministro de Comercio e
Industrias, previamente autorizado por el Consejo
de Gabinete, en su sesión del día 30 de diciembre
de 1970, en nombre y representación del Gobierno
Nacional, quien en adelante se denominará La
Nación, por una parte, y por la otra, Rafael Angel
varón, mayor de edad, panameño, industrial
domiciliado en Panamá, República de Panamá, con
cédula de identidad personal número 8-61-51,
actuando en su propio nombre y representación,
como Representante Legal de "CONFECCIONES
CANCELLER, S.A.", Empresa inscrita en el Tomo
747, Folio 5, Asiento 126.796, de la Sección de
Personas Mercantil, quien en adelante se
denominará La Empresa, han convenido en
celebrar un contrato basado en la Ley 25 de 7 de
febrero de 1957, el cual ha sido sometido a la
consideración del Consejo de Economía Nacional,
que ha recomendado su aprobación, y cuyas
cláusulas son del tenor siguiente:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la
fabricación y confección en general de ropa de vestir
para niños y niñas, hombre y mujeres.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) La inversión a la fecha de la firma de este
Contrato no será menor de VEINTE MIL
BALBOAS (B/20.000.00), representados en
Activo Fijo y Materia Prima y mantener
dicha inversión durante todo el tiempo de
duración de este contrato.

- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses y completarla en el plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico oficial competente.
- d) Comenzar la producción dentro del término de (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.
- g) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.
- h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato.
- i) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- j) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originen o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- k) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos, para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como: Máquinas de sobrehilár; Máquinas remachadoras; Máquinas para hacer ojales; Máquinas de pegar botones; Máquinas de bordar; Máquinas de hacer pretinas; Máquinas de hacer cuellos; Máquinas de hacer bastas; Máquinas de hacer alforjas; Máquinas de cortar telas; Máquinas de planchar ropa; Máquinas para marcar; y Máquinas industriales para coser.
- b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.
- c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguran a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Hilos de algodón, Hilos de Nylon; Hilos elásticos para ropa; Zipper; Botones; Broches; Prensillas; Adornos para trajes de mujer y niñas; Adornos para ropa de hombres; Telas de tejidos de algodón y telas de fibras sintéticas (ejm. Rayon y Nylon); Entretela; Ballenas para camisas; Ganchos para colgar trajes o camisas. Queda entendido que la importación de materias primas es mientras no se produzca en el país.
- d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.
- e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.
- f) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5o. y 6o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1. — Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determine las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

CUARTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de

- seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la Renta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patentes comerciales e industriales.
- g) El impuesto sobre dividendos.
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

QUINTA: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas e instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

SEXTA: La Empresa no podrá vender en el territorio de la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor real de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acapites a.b. y de. del artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la justificada.

OCTAVA: Quedan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Doscientos Balboas (B/200.00). Se hace constar que la Empresa adhire timbres en este contrato por valor de Veinte Balboas (B/ 20.00).

DECIMA: Este Contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 334 celebrado entre la Nación y la Empresa "Fermín Chan, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.706 de 12 de febrero de 1952 y que vence el 12 de febrero de 1977.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo, siempre y cuando la nueva empresa asuma el Activo y el Pasivo de la Empresa "Confecciones Canciller, S.A."

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorguen mediante este Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y el Órgano Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de 1971.

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

POR LA EMPRESA

RAFAEL ANGEL
Céd. 8-61-51

REFRENDO:

MANUEL B. MORENO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA -- JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO -- MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS. -- Panamá 31 de
marzo de 1971.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber, DR. HERNAN F. PORRAS, Ministro de Comercio e Industrias, en su carácter de Presidente de la Comisión para la Ejecución del Proyecto Ingenio de Veraguas, en nombre y representación de la misma, quien en adelante se denominará LA COMISION, por una parte, y por la otra, ALBERTO ALEMAN JR., apoderado general substituto, con cédula de identidad personal No. 8-38-263, representante legal de la GULF PETROLEUM, S. A., sociedad

organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, e inscrita al tomo 334, folio 415, asiento 74,850 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente Comercial de 1.ª clase de 552, con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. ---, válido hasta el -- de ---- de 1971, y el certificado de Paz y Salvo del Seguro Social, válido hasta el -- de ---- de 1971, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar a LA COMISION, para ser usados en el Proyecto Azucarero del Ingenio "LA VICTORIA", el siguiente material:

	Precio Unitario	Total
a) 146.00 galones de gasolinas de 95 octanos	B/.0.3058	B/.44,646.50
b) 376.500 galones de combustibles diesel	B/.0.1515	B/.57,039.75
c) 5.450 galones de aceite lubri-cante	B/.1.20	B/. 6,540.00
d) 308 galones de aceite de transmisión	B/.1.40	B/. 431.20
e) 5.670 libras de grasa lubri-cante	B/.0.235	B/. 1,323.15
f) 1.960 galones de aceite para sistemas hidráulicos	B/.1.15	B/. 2,254.00
		B/.112,244.50

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la entrega inmediata de los materiales, a los que se refiere la cláusula anterior, a través de órdenes de remesa de LA COMISION y, hasta por la cantidad total de los mismos, en el lugar del Ingenio, en que se le indique. Este contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de su perfeccionamiento.

TERCERA: LA COMISION se obliga a pagar a EL CONTRATISTA una suma maxima de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.112,240.20) a presentación de cuenta mensual. Para los efectos fiscales esta erogación se cargará a la partida No. 09.1.17.00.304.001 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar una fianza del cumplimiento igual al 20 (veinte por ciento) del valor del contrato, la cual no podrá constituirse en dinero en efectivo, en bonos del Estado, o en pólizas de compañías de Seguros.

QUINTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, el incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato y todas las contenidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: El presente contrato se extiende en base al concurso de precios 2-71 celebrado en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1971, adjudicado definitivamente mediante Resolución No. 8 de 19 de Mayo de 1971.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por valor de ciento doce Balboas con treinta centésimos

(B/.112.30) y un timbre "Soldado de la Independencia".

Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

EL CONTRATISTA

ALBERTO ALEMAN Jr.

Céd. 8-38-263

LA COMISION

DR. HERNAN F. PORRAS
Presidente de la Comisión

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO DURAN,
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 106-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Ferrer Domínguez González, vecino del Corregimiento de Herrera, del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-17-821 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0641 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en Las Piedras, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1
Superficie 26 has. con 9507.49 metros 2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terranos de Benigno Rodes y Víctor Barrios
SUR: Terranos de Antonio Montenegro y Camino
ESTE: Terranos de Víctor Barrios, Antonio Montenegro y Quebrada Las Piedras
OESTE: Camino

PARCELA No. 2
Superficie 4 has. con 7156.82 metros 2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Chorrera a Las Piedras
SUR: Terranos de Rafael Ortiz y Enriqueta Herrera de Valero
ESTE: Terranos de Enriqueta Herrera de Valero y Camino de la Chorrera a Las Piedras.

OESTE: Terranos de Luis Felipe Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el art. 183 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
ILDA GUTIERREZ

L 61808
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 264

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Alonso Melgar, vecino del Corregimiento de La Mesa, distrito de Los Santos portador de la cédula de Identidad No. 7AV-126-445, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0877 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has. con 7338.47 M2. ubicada en La Laja, corregimiento de Llano de Piedra distrito de Macaracas de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José A. Chen y Camino que conduce de La Mesa a Macaracas

SUR: Terreno de Efraín Solís

ESTE: Terreno de José A. Chen y Diego Samaniego

OESTE: Terreno de Efraín Solís y Camino que conduce de La Mesa a Macaracas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 16 días del mes de agosto de 1967.

Funcionario Sustanciador

José E. Brandao

Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia

L 80777

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 305

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUSTINIANO VIGIL VARGAS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-22-277, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-269 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. con 5.940.21 M2. ubicado en El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz del Distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Catalino Barrios

SUR: Terrenos de Carlos Trujillo y Santiago Domínguez

ESTE: Terreno de Justino Acevedo y Quebrada La Chapa

OESTE: Camino de Cerro Grande a El Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y Corregimiento de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 30 de diciembre de 1970

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) María del Rosario Castellero A.

L273183

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 835

El que Suscribe, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ROGELIO SOTO RODRIGUEZ, Mayor de edad, varón, casado, residente en Los Guayabitos, No. 3814, con cédula No. N-11-455, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado

en el lugar denominado LOS GUAYABITOS del barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Frank W.L. Andrews, Con 29.40 Mts.

SUR: Calle en Proyecto Con, 25.70 Mts.

ESTE: Calle No. 2 El Cielo, Con 19.90 Mts.

OESTE: Calle de Servidumbre, Con 17.10 Mts.

Area Total del terreno: Cuatrocientos Ochenta y Ocho metros cuadrados con Setenta Centímetros (488.70)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta

El Alcalde,

(fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(fdo.) Bernabé Guerrero S.

L 331554

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) BLASINA DIAZ VDA. DE DE LEON, mujer panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, de oficio domésticos, con cédula de I.P. No. 47-62-160, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE MATA SOTO del barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Mata Soto, Con 16.45 Mts.

SUR: Predio de Gerardo Ortega, Con 9.50 Mts.

ESTE: Predio de Carlos Gallardo, Con 28.95 Mts.

OESTE: Predio de Fulvia Ortega, Con 31.65 Mts.

Area Total del terreno Treientos Ochenta y Siete Metros Cuadrados, Con Veinticuatro Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, once de febrero de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde,

(fdo.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(fdo.) Bernabé Guerrero S.

L 326815

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1439

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) DORA BARRANCO, Mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-AV- 51-136 vecina de este distrito, soltera con residencia en el Pasco El Libertador, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha

solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título Plena Propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado AVENIDA EL LIBERTADOR del Barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida El Libertador Con 14.35 Mts.
SUR: Predio de Luis Carlos Villa Noel Con 14.56 Mts.
ESTE: Predio de la Iglesia Protestante Con 24.20 Mts.
OESTE: Predio de Arosemena de Tapia Con 23.75 Mts.
Área Total del terreno: Treientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados con Veinte Centímetros Cuadrados (344.20)M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, siete de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Ido.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,
(Ido.) Bernabé Guerrero S.
L. 331616
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1667

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) TERESA GIBBS MEÑOZ, mujer mayor de edad, panameña, residente en Ave. de Las Américas No. 4445, cédula No. 8-23-842, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado AVE. EL LIBERTADOR del barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Libertador, Con. 23.52 Mts.
SUR: Predio de Víctor M. Cárdenas, Con 15.42 Mts.
ESTE: Predio de Elvando González, Con. 24.06 Mts.
OESTE: Predio de Ricardo y Lidia de Medina, Con. 32.91 Mts.
Área Total del terreno: Quinientos Diez Metros Cuadrados con Cincuenta Centímetros (512.50)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera diez y siete de Nov. de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(Ido.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,
Felix R. De La Cruz
L. 331797
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 280

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) SARA MARINO Y JORGE ZAMORA MARINO, Panameños, Mayores de edad con cédulas de Identidad Personal de Saza No. 8- Av-147-649 y Jorge No. 8-67-821 con residencia en Panamá Calle H No. 1069, en su propio nombre ó en representación de sus Propias Personas, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE JOSE MARIA del Barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Cabecera donde tiene un Globo de Terreno M. distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Maria Vega Con 15.30 Mts.
SUR: Calle José María Barranco Con 21.44 Mts.
ESTE: Predio de Annel Adams Camacho Con 37.25 Mts.
OESTE: Predio de Campo de Juego Con 23.64 Mts.
Área Total del terreno: Quinientos Veintiseis Metros Cuadrados con Cinco Centímetros Cuadrados (526.05) Mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término se oponga la persona afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto, al interesado, para su publicación por un a sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Ido.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal
(Ido.) Bernabé Guerrero S.
L. 331827
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 831

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) OCTAVIO ORTEGA DE SALAS, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en Ave. de las Américas No. 3997, cédula No. 8-96-63, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado AVE. DE LAS AMERICAS del Barrio Colón ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ---, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida de las Américas, Con. 7.95 Mts.
SUR: Predio de Arrieta de la Cruz Ortega de Reyes, Con. 7.66 Mts.
ESTE: Predio de Virginia Reyes, Con. 33.85 Mts.
OESTE: Calle Buenos Aires, Con. 27.10 Mts.

Área Total del terreno: Doscientos Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados con Noventa Centímetros (258.90)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, treinta de agosto de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(Ido.) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,
(Ido.) Bernabé Guerrero S.
L. 331603
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 151

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ADOLFO A. CAMPOS, varón, mayor de edad panameño con residencia en la Avenida de las Américas, No. 3884 con cédula de Identidad P. No. 8-106-692, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título Plena Propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE EL SACRISTAN (BUENA VISTA) del Barrio Balboa ó Corregimiento de --- de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene un Globo de Terreno M. distinguida con el número ---, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Richard Bennett Con 174.71 Mts.
SUR: Calle del Sacristán Con 40.00 Mts.
ESTE: Río Martín Sánchez Con 494.11 Mts.
OESTE: Predio de Humberto Guardia, Josef G. de Forero, Carlos E. Con 364.52 Mts.

Área Total del terreno: Dos Hectáreas con Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis Metros Cuadrados con Setenta y Ocho Centímetros Cuadrados (2Ht, 9,596.78) Mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, seis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo.) Bernabé Guerrero S.
L. 331590
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 967

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) MANUEL SALVADOR ALMENGOR, varón, mayor de edad, casado, residente en Panamá, con cédula No. 4-9-2097, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE EL PUERTO del barrio Colón o Corregimiento de — de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Diana Chisari de Greber, Con 48.72 Mts.

SUR: Predio de Manuel Camacho, Con 47.65 Mts.

Predio de Rebecca Vilanova, Con 26.42 Mts.

OESTE: Calle El Algarrobo, Con 11.77 Mts.

Área Total del terreno Seiscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados Con, Noventa y Un Centímetros (662.91)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para dentro de dicho término se oponga la persona afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, diez de septiembre de mil novecientos setenta

El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo.) Bernabé Guerrero S.
L. 331568
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1743

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) ARTEMIA ALEIDA DE LEON DE GUSTAVINO, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad No. 2-26-1235, vecina de Océ, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título Pleno Propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE 1a. SANTA CLARA del Barrio Balboa o Corregimiento de — de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Rito Jaramila Orejuela y Predio de Felicidad Orejuela Con 46.60 Mts.

SUR: Predio de Adolfo Santiago Alba y Predio de Victor Alba Con 45.70 Mts.

OESTE: Calle 1a. Santa Clara Con 15.65 Mts.

Área Total del terreno: Quince mil Veintiocho Metros Cuadrados con Cuarenta y Siete Centímetros Cuadrados (548.46) Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar

visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término se oponga la persona afectada.
112. Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, doce de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo.) Bernabé Guerrero S.
L. 331560
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 001

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN DE LA CRUZ SATURNINO AROSEMENA AROSEMENA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-112-187, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-450 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Ha. con 1887.795 M2, ubicada en Santa Ana Arriba Corregimiento de Santa Ana del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce del camino de Monagre al camino de Tembladera

SUR: Terreno de Rufino Rivera

ESTE: Camino que conduce de Monagre a la Carretera Central

OESTE: Camino que conduce de Tembladera a la Carretera Central

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y Corregimiento de Santa Ana y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 11 de enero de 1971

Funcionario Sustanciador:
(fdo.) Lindbergh A. Ramos Tapia
Secretaria Adjunta:
(fdo.) María del Rosario Castellano A.
L. 273439
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 968

El que Suscribe, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ, varón, mayor de edad, residente en este Distrito, cédula No. 8-111-613, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE LARGA del barrio Colón o Corregimiento de — de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número —, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle en Proyecto, Con 52.31 Mts.

SUR: Predio de Antón González, Con 54.50 Mts.

ESTE: Carretera a Río Congo Nueva Esperanza, Con 14.87 Mts.

OESTE: Predio de Gasela Rodríguez, Con 15.23 Mts.

Área Total del terreno Noventa y Ocho Metros Cuadrados con Noventa y Siete Centímetros (908.97)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, diez de septiembre de mil novecientos setenta

El Jefe de Catastro Municipal,
(fdo.) Bernabé Guerrero S.
L. 331573
(Única publicación)